

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ZARAGOZA.

Núm. 691.

Circular núm. 247.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 20 del próximo pasado, me comunica la Real orden que dice asi.

Se ha observado por este Ministerio que en algunos Gobiernos de provincia, prescindiendo de lo prescrito en el artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, y dando una inteligencia equivocada al 106 de la misma, se autorizan aumentos de gastos en los presupuestos municipales, cuya aprobacion corresponde á S. M. Esta práctica, ademas de ser contraria á la letra y espíritu de la citada ley, vendria á hacerla ilusoria, por cuanto alterados con estas concesiones los términos en que el Gobierno haya aprobado el presupuesto, quedaria este ineficaz, produciendo ademas complicaciones en la cuenta y razon, porque ni el conjunto de los créditos autorizados se hallaria conforme con el total de la cuenta respectiva, ni aten-

dido el pormenor de los gastos en la proporcion prescrita por el mismo, siempre que sin su conocimiento pudiesen modificarlos sus delegados, aumentando otros nuevos ó ampliando los primitivos. Con el fin de evitar los inconvenientes que lleva consigo esta falta de unidad, ha tenido á bien mandar S. M. se hagan las siguientes aclaraciones á los dos precitados artículos de la ley, no obstante la claridad y precision con que estan redactados. En tal concepto, cuando sea indispensable aumentar algun nuevo gasto á un presupuesto municipal, ó aplicar el todo ó parte de algun crédito á otro objeto distinto de aquel á que se halla destinado, se seguirán para la aprobacion de estas adiciones los mismos trámites que para la del presupuesto ordinario, no debiendo en su consecuencia aprobar por sí ese Gobierno sino solo aquellas que se refieren á presupuestos que él mismo autorice en virtud del artículo 98 de dicha ley, remitiendo las demas á la aprobacion de S. M., con la única excepcion que contiene el artículo 103 en casos de extrema y justificada urgencia. Lo dispuesto en el artículo 106 en nada se opone ni modifica la prevencion anterior, pues en él solo se trata de las formalidades y garantías con que podrá obtenerse la autorizacion para ejecutar obras nuevas ó reparos y mejoras de consideracion en las antiguas, cosa distinta de la forma y trámites señalados para solicitar la de los presupuestos adicionales.

Por tanto, aun cuando el permiso para emprender alguna obra dé generalmente lugar á un aumento de gasto y exija un presupuesto adicional, la aprobacion de este debe solicitarse despues de obtenido dicho permiso. Con arreglo, pues, á estos principios, y de conformidad con el artículo 106 de la ley, los Gobernadores de las provincias podrán autorizar obras nuevas ó reparos y mejoras en las antiguas, con vista de los presupuestos facultativos de su costo y de los planos, si fuesen necesarios, cuando su importe no llegue á cien mil reales; pero si fuese preciso para llevarlas á cabo un nuevo crédito, ó la aplicacion á este objeto del todo ó parte de algun otro que tenga diverso destino en el presupuesto ordinario, se formalizará indispensablemente uno adicional en que se justifique la parte de gastos con copia de la orden que autorice la ejecucion de las obras, proponiendo los ingresos ó recursos con que se ha de cubrir su importe, el que se someterá á la aprobacion de S. M. ó á la del Gobernador de la provincia, segun corresponda á una ú otra el presupuesto ordinario á que la adiccion se refiera.

De Realorden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para los fines consiguientes. Zaragoza 9 de Julio de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 692.

Circular núm. 248.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 1.º del actual me comunica la Real orden circular siguiente.

De acuerdo con lo propuesto por la Direccion de Correos y Ultramar, S. M. la Reina se ha servido disponer que los pueblos que costean los conductores-distribuidores de su correspondencia queden relevados del pago de las consignaciones de apartado á que se les sujeta por algunas administraciones de aquel ramo. Y lo digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y el de los pueblos de esa provincia que puedan estar interesados en lo resuelto por S. M.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 9 de Julio de 1850.—José Maria de Gispert.

Núm. 693.

Circular núm. 249.

Por circular inserta en el Boletín oficial núm. 68, se encargó á los alcaldes y demas dependientes de este Gobierno, la captura de Pascual Torres, vecino de esta ciudad, que al poco tiempo de haber contraido matrimonio, se fugó llevándose todos los bienes de su esposa; y habiéndose ya reconciliado con esta, á instancia suya, he acordado quede sin efecto dicha resolucion. Zaragoza 9 de de Julio de 1850.—Gispert.

Núm. 694.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza

Teniendo en consideracion los escesivos calores de la estacion y á fin de que no padezca la salud de los niños concurrentes á las escuelas públicas y particulares de instruccion primaria acordó esta Comision superior que desde el dia 10 del corriente hasta el 1.º de Setiembre inmediato, cesen las clases por la tarde en todas las escuelas de ambos sexos y las de la mañana deberán finalizar á las diez y media de ella en todos los pueblos de la provincia, quedando encargadas las comisiones locales de que se cumpla esta disposicion y procurando que los ayuntamientos respectivos hagan ejecutar durante los dias de vacaciones las obras, reparos y mejoras que necesiten las escuelas, para que en los meses siguientes no se perjudique á la enseñanza.

Zaragoza 8 de Julio de 1850.—El Presidente, José Maria de Gispert.—Francisco de Ledesma y Cabiedes, Secretario.

Núm. 695.

Debiendo quedar finalizado por todo el corriente mes el estado general de pago de dotaciones de maestros y maestras, correspondiente al 2.º trimestre vencido en 30 de Julio último, los ayuntamientos que todavía no han presentado los recibos de pago de sus maestros y maestras, los remitirán francos de porte á la Secretaría de esta Comision superior hasta el dia 25 del corriente y los que por costumbre autorizada continúan pagándoles anualmente, lo espresarán de nuevo por oficio dentro del mismo plazo,

en la inteligencia que finado éste se pasará lista de los morosos al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, para la imposición de las penas y multas que correspondan. Zaragoza 7 de Julio de 1850.—El Presidente, José María de Gispert.—El Secretario, Francisco de Ledesma y Cabiedes.

Núm. 696.

Audiencia territorial de Zaragoza.

En la Gaceta de Madrid núm. 5803 se halla inserta la Real orden que dice.

Ministerio de Gracia y Justicia.—La Reina (q. D. g.) se ha servido declarar que los que hubiesen concluido la carrera de notario, puedan optar, según sus méritos y circunstancias, á oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial. Madrid 19 de Junio de 1850.—Arrazola.

Y se inserta por mandato de la sala de Gobierno de esta Audiencia en los Boletines oficiales de las provincias de este Reino, para la debida publicidad. Zaragoza 8 de Julio de 1850.—D. Mariauo Broto, secretario.

Núm. 697.

Administración de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.

La Dirección general de Aduanas y Aranceles, con fecha 4 de Julio, dice á esta Administración de Contribuciones Indirectas lo siguiente.

«Designada esa Administración para llevar á puro y debido efecto lo que dispone el artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio último, después de que haya tenido lugar el marchamo de las mercaderías comprendidas en las relaciones presentadas por los interesados; esta Dirección general ha acordado decirlo á V. para su conocimiento, previniéndole al mismo tiempo conserve en su poder la tenaza y solo remita á esta superioridad, los troqueles terminada que sea la primera operación.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, con inserción del artículo 6.º del Real decreto de 14 de Junio último, para conocimiento y cumplimiento de cuantos incumba. Zaragoza 9 de Julio de 1850.—P. I.—Ciriaco Argüelles Toral.

Real decreto de 14 de Junio de 1850.

Art. 6.º Los tenedores de mercaderías extranjeras ó coloniales de los pueblos de las provincias de costas y fronteras, que no estaban comprendidos en la estinguida zona fiscal, deberán, para evitar todo perjuicio, presentar en el término de un mes, contado desde el día de la publicación en la Gaceta de este decreto, relaciones duplicadas y específicas de las existencias en la Administración de Rentas del Estado mas inmediata. La Administración las comprobará; y hallándolas conformes, devolverá aprobada una de las relaciones al interesado, para que le sirva de resguardo, después de haber sellado las mercaderías si de ello fuesen susceptibles y careciesen de este requisito, y conservará la otra para poder con arreglo á ella expedir guías de segunda entrada de las referidas mercaderías. En estas guías se expresará el motivo de no llevar mas que un sello las mercaderías que, siendo de él susceptibles no le tenían al presentarse las relaciones. Las mercaderías no susceptibles de sello, deberán ser presentadas. Pasado el mes, quedarán los tenedores de las mercaderías que no hubiesen presentado las relaciones y obtenido una de ellas aprobada por la Administración, sujetos á los efectos del régimen establecido en las provincias de costas y fronteras.—Es copia.—P. I.—Toral.

Núm. 698.

Don Antonio Ramon Ordoyo, Juez de primera instancia de Pina.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á Manuel Uson García, Martín Uson García y Pedro Royo de la villa de Gelsa, para que en el término de nueve días se presenten en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que en él se sigue contra los mismos y otros sobre muerte violenta de José Falcon (a) Ramillo: que si así lo hicieren se les oirá y hará justicia en lo que la tuvieren y en otro caso se sustanciará la causa en Estrados y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar. Dado en Pina á 6 de Julio de 1850.—Antonio Ramon Ordoyo.—Por su mandado, Juan Broquera.

Núm. 699

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y

distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente hago saber. Que para pago de cierto crédito en negocio civil se venden.

Un campo en los términos de Valderrobles partida llamada mas de la bresquilla de jornal y medio, plantado de olivos y viña, linda con dicha masada, Matias Arrufat y tierras de la partida, tasado en 1900 rs.

Otro en los propios términos y partida de tres jornales, plantado de olivos y tierra campo, linda con el anterior Matias Arrufat y D. Atanasio Monserrat, tasado en 3200 rs.

Un huerto en los mismos términos, partida de la Racó de dos jornales, linda con Bernardo Orona, Ramon Meseguer y acequia nueva, tasado en 4800 rs.

Está señalado para su tranza y remate en el mejor postor el dia 31 de Julio corriente á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado. Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1850.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sría., L. D. Camilo Torres.

Núm. 700.

Subdelegaciones de sanidad, de medicina y cirugía de los partidos judiciales del Pilar y S. Pablo de Zaragoza.

Para que pueda tener cumplido efecto cuanto previene el párrafo 6.º, artículo 7.º del capítulo 2.º del reglamento aprobado por S. M. en 24 de Julio de 1848, y en armonia con lo prevenido en el artículo 26 del mismo, todos los profesores de medicina y de cirugía residentes en la presente ciudad y en los pueblos comprendidos en sus dos partidos, exhibirán á sus respectivos subdelegados que suscriben en el término de 15 dias á contar desde el de la fecha, el título que les autoriza para ejercer su profesion; los que ya hubieren llenado dicho requisito, presentarán tan solo una nota firmada de su propio puño, espresando la clase á que pertenecen, y la calle núm. y casa en que habitan; debiendo ademas avisar en la misma forma y en el término de tercero dia, siempre que varien de domicilio.—Lo importante y necesario que es el que existan en las subdelegaciones listas generales y nominales de todos los profesores de la ciencia de curar, como asimismo que sean reconocidas sus firmas, nos escusa encarecer una medida que tantos beneficios puede proporcionar á la clase médica y en especial á la humanidad. Zaragoza 8 de Julio de 1850.—El subdelegado del

partido del Pilar, Dr. Pablo Lozano y Ena.—El subdelegado del partido de S. Pablo, licenciado, Vicente Sasera.

PARTE NO OFICIAL.

El trigo de los treudos de propios de Fuentes de Giloca, se arriendan en los dias 21, 25 y 28 de Julio; los pactos se leerán en las casas consistoriales á las cuatro de sus respectivas tardes.

Se halla vacante la conduta de boticario del pueblo de Farlete, por dimision que ha hecho D. Juan Medrano; su dotacion consiste en cinco mil reales vellon cobrados de los vecinos y pagados por el ayuntamiento á San Miguel de Setiembre, y casa franca, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde hasta el dia quince de Agosto próximo en cuyo dia se proveerá.

La persona que haya recogido una mula castaña, cerrada de bastante estatura con unas manchas blancas en el lomo, que se extravió en el campo llamado bado de Gállego en el dia 7, entre 6 y 7 de la tarde, la presentará si gusta en la calle del Portillo núm. 14 que es donde habita el dueño y se le gratificará.

La secretaria del ayuntamiento de Valdeorna, se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es la de trescientos setenta rs. vn pagados de fondos municipales, el que desee obtenerla, dirigirá su solicitud al presidente del ayuntamiento francas de porte hasta el 8 de Agosto en cuyo dia se proveerá.

La conduta de médico de Piedratajada y su agregado Marracos, con los asociados Valpalmas, Casas de Espes y Puendeluna, distantes los últimos del primer punto de residencia una hora de camino, se halla vacante, su dotacion es la de cuarenta y dos cahices de trigo de buena calidad, pagados en S. Miguel de Setiembre de cada un año por las respectivas municipalidades. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de este ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente en que se proveerá.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.